



Congreso Nacional
Honorables Cámara de Senadores
Bancada del Partido Liberal Radical Auténtico

000001/4

Nota nº 60/2018

Leonardo Fretes
Mesa de Entrada - Sra. General
Honorables Cámara de Senadores

Asunción, 26 de julio del 2018

Señor
Senador de la Nación
Don Silvio Adalberto Ovelar
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
E. S.



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorable Cámara de Senadores, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el Proyecto de Ley: **"QUE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE URNAS ELECTRÓNICAS Y EL ESCRUTINIO ELECTRONICO EN LAS ELECCIONES GENERALES Y DE LAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS"** fundamentando la presentación en la siguiente:

Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

EXPOSICION DE MOTIVOS



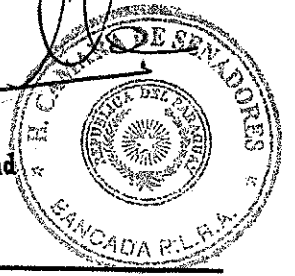
El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el uso exclusivo de las urnas electrónicas, y la adopción e implementación de un sistema de escrutinio electrónico durante las elecciones nacionales y de las internas de los partidos y movimientos políticos inscriptos y reconocidos por la Justicia Electoral.-

Como es sabido en nuestro país la experiencia con el uso de las urnas electrónicas fue fructífera; cabe mencionar que estas fueron utilizadas en cuatro elecciones en el Paraguay para obtener con rapidez y transparencia los resultados hasta ahora, no tuvo mayores cuestionamientos; citamos a modo de ejemplo primero lo fue como un plan piloto en las elecciones municipales del 2001 (Ley 1825/2001), luego en las elecciones generales del 2003 en un 45,83% de las mesas electorales, en las internas de los partidos políticos realizadas en el 2005 y en el año 2006, a solicitud de las agrupaciones políticas fueron instaladas en un 100% de las mesas electorales, pero para las Municipales del 2006, el TSJE resolvió implementar el sistema mixto de votación.

Zuccini
Dra. Zulma Gómez
Senadora de la Nación
República del Paraguay

Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
SENADOR NACIONAL
H. CAMARA DE SENADORES

Dionisio Amarilla Guirland
Senador de la Nación



Abog. Fernand...
Cámara de Senadores – Primer Piso
14 de Mayo y Avda. República
Asunción

María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación

Teléfono 414 5022
Fax 414 5062
Paraguay



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Bancada del Partido Liberal Radical Auténtico

Es importante señalar que la utilización de las urnas electrónicas en nuestro país está permitida por disposición del artículo 351 del Código Electoral Paraguayo (Ley 834/96); ahora bien lo que se pretende por medio del presente proyecto es ir más allá y sacar provecho del avance de la tecnología puesta al servicio de la democracia, para que con los medios más modernos disponibles en la materia nuestro sistema electoral se perfeccione.

Esta presentación es consecuencia al consenso que existe entre los partidos políticos y la ciudadanía en general de que nuestro proceso electoral necesita un cambio, pero este cambio no debe alterar la esencia de nuestra democracia sino que debe mejorar su funcionamiento.

La ciudadanía espera cambios en el proceso electoral de forma que se protejan la certeza y exactitud del voto y el escrutinio, y a su vez se aceleren los procedimientos, de forma tal que el ciudadano conozca con mayor rapidez, el resultado de la elección. La experiencia adquirida y los errores cometidos en el pasado, nos servirán en el presente para que los cambios que proponemos resulten en beneficio de nuestra democracia.

La propuesta legislativa incorporará otra novedad, que consiste en implementar por primera vez en el país el escrutinio electrónico, pues como mencionamos al inicio de esta presentación, la aplicación de la tecnología buscará mejorar la democracia al enfrentar los múltiples problemas generados luego del cierre de las votaciones y a la hora de contar los votos por parte de los miembros de las mesas y los apoderados de los partidos, porque algunos entienden que su votación no ha sido respetada.

Es por todo lo anterior que promovemos la implementación de un proceso que cuente con el aval y la confianza de la ciudadanía, y que garantice que cada voto será contado según emitido por el elector, por estas consideraciones solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de ley

Zulma
Dra. Zulma Gómez
Senadora de la Nación
República del Paraguay

Fernando Silva
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

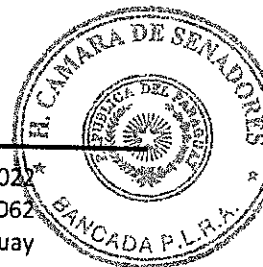
Cámara de Senadores – Primer Piso
14 de Mayo y Avda. República
Asunción

Juan Bartolome Ramirez Brizuela
JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA
SENADOR NACIONAL
H. CÁMARA DE SENADORES

María E. Penner Bajac
María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación

Dionisio Amarilla Guirland
Dionisio Amarilla Guirland
Senador de la Nación

Teléfono 414 5022*
Fax 414 5062
Paraguay





4000093

LEY N°....

“QUE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE URNAS ELECTRÓNICAS Y EL ESCRUTINIO ELECTRONICO EN LAS ELECCIONES GENERALES Y DE LAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer el uso exclusivo de urnas electrónicas que emitan el comprobante de voto respectivo para cada elector y la adopción e implementación de un sistema de escrutinio electrónico durante las elecciones nacionales y de las internas de los partidos y movimientos políticos inscriptos y reconocidos por la Justicia Electoral.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Una vez implementado el sistema de voto y escrutinio electrónico, será aplicable en todas las votaciones relacionadas para cargos de elección popular nacional y municipal, incluyendo las elecciones generales para presidente y vicepresidente, gobernadores, miembros de las juntas departamentales, miembros del Congreso, elecciones municipales y juntas municipales, así como las elecciones de los partidos políticos para elegir candidatos a todos los cargos electivos, de conformidad a la Constitución, al Código Electoral y demás normas en materia electoral que formen parte del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 3°. **Autoridad de Aplicación.** Corresponde a la Justicia Electoral cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas, con facultad de reglamentarlas.

Artículo 4°. La Justicia Electoral determinará, mediante resolución, la forma del proceso de votación electrónica y el escrutinio electrónico a ser utilizados en todos los colegios electorales

Artículo 5° Para cumplir con lo establecido en el artículo precedente, la Justicia Electoral deberá preparar, desarrollar y presentar el plan nacional electoral para la implementación de las urnas electrónicas y del sistema de escrutinio electrónico dentro del término de 120 días a partir de la vigencia de esta ley. En este periodo, evaluará los sistemas de votación y de escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles para su adopción en Paraguay.

Dicho plan debe incluir:

- 1) una evaluación detallada de los costos de adquisición, implementación, homologación del sistema que se adecue a los requisitos legales y procesales del sistema electoral de Paraguay y mantenimiento de sistemas. La evaluación debe incluir un análisis de los diferentes mecanismos de adquisición de los sistemas, que incluya la compra o el arrendamiento.

Dra. Zulma González
Senadora de la Nación
República del Paraguay

JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA
SENADOR NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

Dionisio Amarilla Guirland
Senador de la Nación

María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación

Abog. Fernando Silveira
Senador de la Nación

Cámara de Senadores – Primer Piso
14 de Mayo y Avda. República
Asunción

Teléfono 414 8022
Fax 414 5062
Paraguay





2) un informe que identifique los cambios a las reglas y procesos electorales necesarios para implementar exitosamente el sistema de escrutinio electrónico;

3) un plan gerencial sobre la implementación que incluya los recursos, tareas y un calendario detallado de actividades;

4) un análisis de riesgos con sus respectivas estrategias para mitigar los mismos;

Artículo 6º. Los fondos necesarios para el establecimiento del sistema de votación electrónica y el escrutinio electrónico, serán incluidos para su financiación en el presupuesto general de gastos de la nación.

Artículo 7º. El sistema a ser desarrollado deberá implementar la conservación de la evidencia física del voto que emitió el elector, que permita su posterior cotejo en un posible escrutinio general o recuento manual y adoptará los instrumentos o métodos tecnológicos necesarios que garanticen el máximo grado de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector.

Artículo 8º El sistema de escrutinio deberá contar con certificados de calidad al momento de la licitación, o en su lugar, las empresas licitadoras deberán certificar y proveer evidencia de que lo han implementado efectivamente en al menos tres (3) elecciones con un mínimo de 500.000 de electores.

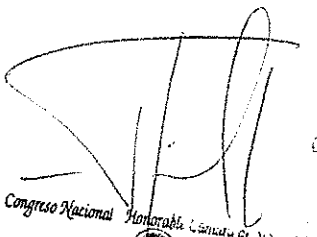
Artículo 9º Para optimizar la inversión de fondos públicos, los equipos a ser adquiridos para las elecciones deberán ser tecnológicamente vigentes por al menos los siguientes tres periodos electorales a contar de su primera implantación

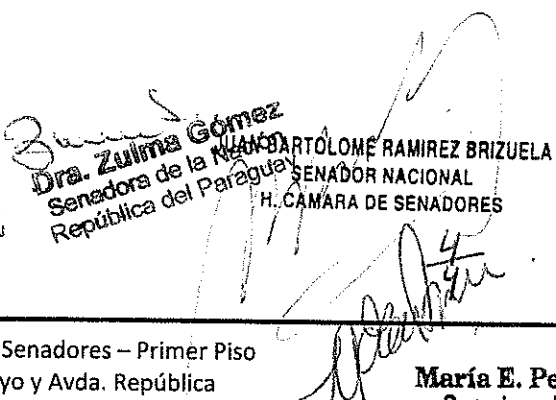
Artículo 10º. Solamente en caso de imposibilidad técnica o material del uso de las urnas electrónicas, podrá utilizarse el sistema de boletas de sufragio, siempre que medie acuerdo entre todos los apoderados de los partidos o movimientos intervinientes, labrándose el acta correspondiente para el efecto. En caso contrario, se suspenderá el acto eleccionario en dicha mesa o local electoral para el siguiente domingo al de la fecha fijada para las elecciones.

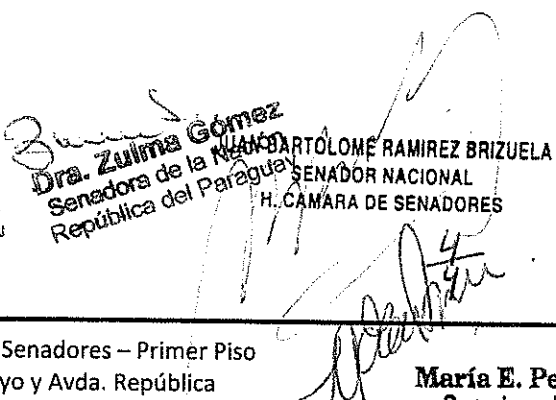
Artículo 11º La Justicia Electoral establecerá un programa educativo y de práctica con el sistema de escrutinio electrónico en lugares públicos, escuelas, universidades, partidos políticos, asambleas, convenciones y en todo lugar donde se le solicite, y garantizará la capacitación de los componentes de las mesas, apoderados, veedores.

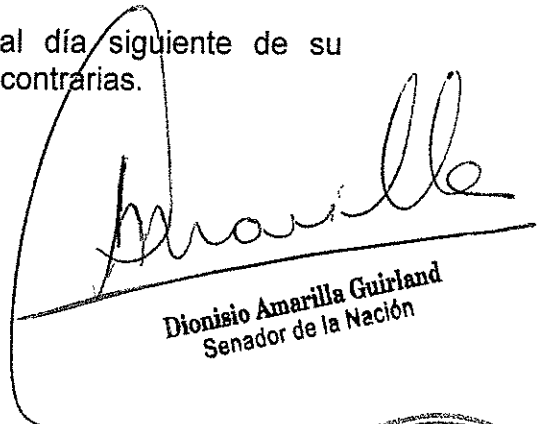
Artículo 12º. Vigencia. La presente ley rige al día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Dra. Zulma Gómez
Senadora de la Nación
República del Paraguay


BARTOLOMÉ RAMÍREZ BRIZUELA
SENADOR NACIONAL
H. CÁMARA DE SENADORES


Dionisio Amarilla Guirland
Senador de la Nación

